

petición se ha formado expediente distinto, según
manifiesta V.S. Considerando que si bien estable-
ce el Reglamento de Consumos, como regla ge-
neral, que las especies que se consuman, al-
macenes y vendidas en el extra-radio, no están
sujetas a fiscalización administrativa, estable-
ciéndose como excepción en el artículo ciento ochenta
y tres que se haga por medio de felatos en los gru-
pos de poblaciones del extra-radio, cuya importan-
cia aconseje considerarlos como poblaciones separa-
da debiendo considerarlo los subrogados en los de-
rechos de la Hacienda; y considerando que según
se afirma por el Señor Plomo y confirman los
informes de la Alcaldía, de la Administración
de Hacienda y la Comunicación de V.S., los gru-
pos de poblaciones de cada una de las Diputacio-
nes son de tal importancia que pueden consi-
derarlo como poblaciones separadas, como también
viene a indicarlo el haber venido fiscalizándose
por medio de felatos, en años anteriores; y que lo
solicita el subrogado en los derechos de la Hacienda
con beneplácito de la Corporación municipal;
esta Dirección General ha acordado conceder
la autorización que solicita el arrendatario de los
derechos de consumos de esa Capital para fiscali-
zar administrativamente por medio de felatos
en las Diputaciones situadas en la parte Norte
del Rio Segura con inclusión de la del Tavali-
Nuevo, y que según comunicación de V.S. son las
del Tavali Viejo, Guadalupe, Nora, Espinardo,
Montequido, Santouera, Matarra, Plomo de

